

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ordinario Laboral Rad: 2022-00004.

Subsanada, ADMÍTASE la demanda ORDINARIA LABORAL de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por JOSE HERNANDO SUAREZ contra MORELCO S.A.S.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 ejusdem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado Ángel Alfonso Bohórquez Moreno, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 14/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ordinario Laboral Rad: 2021-00184.

Subsanada, ADMÍTASE la demanda ORDINARIA LABORAL de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por JULIAN ANDRES RUBIO LEON contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VILLETA -COOTRASNVI, ALEXANDER PIRABAN, HENRY PARRA, OSCAR MELO ZAMBRANO, FREDY BEJARANO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 ejusdem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería a la abogada Sandra Milena Bonilla Velandia, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 14/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ordinario Laboral Rad: 2021-00183.

Subsanada, ADMÍTASE la demanda ORDINARIA LABORAL de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por BENJAMIN JUAN DE DIOS MUÑOZ contra TANGIBLE INGIENERIA Y CONSTUCCION S.A.S.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 ejusdem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado José Álvaro Rojas Cubillos, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 14/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ordinario Laboral Rad: 2021-00178.

Subsanada, ADMÍTASE la demanda ORDINARIA LABORAL de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por RUPERTO RODRIGUEZ CAÑON contra FELIPE HERRERA y DIANA RIVEROS.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 ejusdem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería a la abogada Martha Lucia Medina Cárdenas, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 14/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ordinario Laboral Rad: 2021-00161.

Subsanada, ADMÍTASE la demanda ORDINARIA LABORAL de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por JOSE ALEXANDER GOMEZ MORA contra COMERCIALIZADORA OCTFOR S.A.S.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 ejusdem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado Luis Alberto Cabanzo Vega, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 14/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ordinario Laboral Rad: 2021-00153.

Subsanada, ADMÍTASE la demanda ORDINARIA LABORAL de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por LAURA DARITZA GUZMAN MANJARRES, ROMELIA DEL CARMEN CHIRIVELLA CABRERA, YEFERSON GABRIEL GUILLEN CHIRIVELLA contra CENTRO DE SALUD ESPECIALIZADO SAN MIGUEL ARCANGEL S.A.S.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 ejusdem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconózcase personería al abogado Jhon Anderson Bolaños Vivas, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Visto el archivo 05 del expediente digital, se reconoce personería a la abogada KAROLL NATHALY ROJAS ROJAS como apoderada del extremo demandado. En atención del artículo 301 del CGP, se tiene por notificado al demandado del auto admisorio de la demanda. Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 14/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ordinario Laboral Rad: 2021-00152.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone, Por cuanto la anterior demanda no fue corregida en la oportunidad legal, SE RECHAZA la misma, de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado analógicamente por autorización expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 14/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ordinario Laboral Rad: 2021-00150.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone, Por cuanto la anterior demanda no fue corregida en la oportunidad legal, SE RECHAZA la misma, de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado analógicamente por autorización expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 14/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.:Ordinario Laboral Rad: 2021-00137.

Vistas las solicitudes que anteceden, se dispone:

1. No conceder efectos jurídicos a la notificación efectuada al demandado JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S., como quiera que la misma se surtió a una dirección electrónica diferente a la informada en el escrito de demanda y plasmada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
2. Tener notificado al demandado JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S por conducta concluyente conforme los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.
3. Reconózcase personería al abogado Kilian Joaquín Ávila Gutiérrez, como apoderado judicial del demandado señalado en numeral 1 de este proveído, en los términos y para los fines del poder a él conferido.
4. Por secretaría, contabilícese el término con que cuenta el pasivo para ejercer los mecanismos de defensa o, si ha bien lo tiene la parte, para que reafirme dentro del mismo término la contestación arrimada al plenario.
5. Cumplido lo anterior, retorne el proceso al despacho, para decidir lo que en derecho corresponde.
6. Téngase notificado al demandado al GRUPO MONZA CONSTRUCTORES S.A.S. conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.
7. Remítase por secretaría copia del enlace digital del expediente al apoderado actor, conforme lo solicitado.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 14/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.:Ordinario Laboral Rad: 2021-00118.

No conceder efectos a la notificación efectuada a la demandada, habida cuenta que no obra constancia del iniciador que recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C 420/20. Nótese que la certificación de la empresa de correo de servicio postal indicó “evento: Mensaje enviado con estampa de tiempo”.

Asimismo, previo a continuar con el trámite, y en aras de evitar futuras nulidades, requiérase al apoderado de la parte actora para que se sirva proceder con la notificación de la demandada en debida forma y remita la misma al correo electrónico indicado para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de cámara y comercio del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 14/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.:Ordinario Laboral Rad: 2021-00116.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede proveniente del extremo demandante, se advierte que contrario a lo manifestado por el memorialista, la notificación a la pasiva no se efectuó, ello teniendo en cuenta que revisado el expediente, se evidencia que el correo electrónico al que se remitió la comunicación no es el enunciado en el escrito de la demanda y el que obra en el certificado de existencia y representación allegado con el libelo genitor.

En consecuencia, deberá la parte actora intentar la notificación del extremo demandado, a la dirección de correo electrónico lcpulido@hotmail.com, misma que fue informada en la demanda.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 14/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.:Ordinario Laboral Rad: 2021-00110.

En vista de las comunicaciones que anteceden, se dispone:

1. Tener notificado al demandado Andrés Aquilino Botero Charry, conforme las previsiones del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.
2. No acceder a la solicitud señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, por cuanto no se encuentra integrado el contradictorio. Tenga en cuenta el memorialista que hasta que no se encuentre legalmente trabada la litis no se puede programar la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTySS.
3. Así las cosas, se exhorta al demandante para que proceda con la notificación del demandado Aquilino Botero Trujillo. Con todo tenga en cuenta, que el trámite de notificación deberá ser individual, aunado a que de la lectura pura y simple del trámite de notificación efectuado no obra constancia de que se haya efectuado al demandado Botero Trujillo.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 14/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral Rad. 2020-00117-00.

Vista la solicitud elevada por el apoderado demandante, y revisadas las diligencias se procede a efectuar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

Adviértase que el título que se pretende ejecutar es la sentencia proferida por este Despacho el 20 de mayo de 2021, asimismo, téngase en cuenta que el extremo activo el 25 de junio de 2021 formuló la solicitud de librar mandamiento de pago en base a la sentencia dictada dentro del proceso ordinario laboral ante este Despacho.

Por consiguiente, se advierte que la solicitud de ejecución fue incoada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por lo cual conforme las previsiones del inciso 2 artículo 306 del Código General del Proceso el mandamiento de pago proferido con fecha 13 de diciembre de 2021 deberá ser notificado por Estado, y no como de forma errada se indicó en la citada providencia.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y por ser procedente se dispone aclarar que el mandamiento de pago proferido con fecha 13 de diciembre de 2021, fue notificado por estado.

Precisado lo anterior. En firme ingresen las diligencias al Despacho, para proferir el fallo correspondiente.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 14/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral Rad. 2020-00047-00.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de LUZ DARY GONZALEZ VARGAS y en contra de LUIS CARLOS PULIDO IZQUIERDO, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$673.435 por concepto de vacaciones.
2. Por la suma de \$1.358.761 por concepto de prima de servicios.
3. Por la suma de \$1.455.000 por concepto de cesantías.
4. Por la suma de \$132.900 por concepto de intereses sobre cesantías.
5. Por la suma de \$1.767.363 por concepto de auxilio de transporte.
6. Por intereses moratorios sobre las prestaciones sociales dejadas de pagar (cesantías y primas de servicios), a partir del 1º de abril de 2018 y hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la tasa señalada en el artículo 65 del CST.
7. Por la suma de \$9.746.576 por concepto de indemnización por no consignación de las cesantías
8. Por la suma de \$120. 000.00 por concepto de costas del proceso ordinario laboral.
9. Sobre costas en esta instancia, se resolverá en su momento oportuno.
10. Notifíquese a la parte demandada por Estado conforme lo previsto en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso.
11. Se reconoce al Doctor Eduard Humberto Garzón Cordero, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 14/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral Rad. 2019-00145-00.

Vista la solicitud elevada por el apoderado demandante, y revisadas las diligencias se procede a efectuar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

Adviértase que el título que se pretende ejecutar es la sentencia proferida por este Despacho el 9 de octubre de 2020, asimismo, téngase en cuenta que el extremo activo el 13 de octubre de 2020 formuló la solicitud de librar mandamiento de pago en base a la sentencia dictada dentro del proceso ordinario laboral ante este Despacho.

Por consiguiente, se advierte que la solicitud de ejecución fue incoada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por lo cual conforme las previsiones del inciso 2 artículo 306 del Código General del Proceso el mandamiento de pago proferido con fecha 15 de septiembre de 2021, corregido en auto del 10 de noviembre de 2021 y adicionado el proveído del 13 de diciembre de esa anualidad deberá ser notificado por Estado, y no como de forma errada se indicó en las citadas providencias.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y por ser procedente se dispone aclarar que el mandamiento de pago proferido con fecha 15 de septiembre de 2021, corregido en auto del 10 de noviembre de 2021 y adicionado el proveído del 13 de diciembre de esa anualidad, fueron notificados por estado.

Precisado lo anterior. En firme ingresen las diligencias al Despacho, para proferir el fallo correspondiente.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 14/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo a continuación Laboral Rad: 2007-00227.

Visto el informe secretarial que antecede, se rechaza de plano la objeción de la liquidación de crédito presentada por el apoderado del ejecutado, como quiera que el auto mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito por el Despacho es susceptible de recurso de apelación conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso; empero, se tiene que la decisión tomó firmeza el 28 de enero de 2022, sin que la decisión haya sido recurrida.

Así las cosas, advierte este despacho al togado que se actuó de conformidad con las previsiones del artículo 446 en su numeral 4 del Estatuto Procesal, toda vez que en el asunto se encuentra aprobada liquidación de crédito y lo que procede es la actualización de la misma.

De otra parte, se precisa al abogado demandado que la notificación de la providencia se surtió por Estado conforme lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, misma que fue publicada y notificada conforme lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, de forma virtual con la inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos; tal como consta en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial asignado a este Despacho en el Estado N° 006 de procesos laborales, en la cual se insertó la providencia y la liquidación efectuada por el Juzgado la cual fue incorporada al expediente híbrido que se alimenta actualmente en el One Drive asignado al Despacho.

Por lo anterior, se tiene debidamente ejecutoriada la decisión calenda 24 de enero de 2022, y se niega la solicitud de la terminación del proceso como quiera que la misma no cumple las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud elevada por el apoderado actor tenga en cuenta el mismo que el Despacho comisorio N° 011 se encuentra digitalizado a archivo 8 folio 4, mismo que se advierte correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía que profirió auto de fecha 16 de septiembre de 2019 auxiliando la comisión, habida cuenta que se desconoce los resultados de esa comisión por secretaría ofíciase al Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía para que se sirva informar el estado actual de la citada comisión.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 14/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Divisorio Rad: 2011-00264.

Visto el escrito que antecede, se requiere al extremo activo para que dentro del término de treinta (30) días proceda con el retiro y trámite del Despacho Comisorio N° 010 a fin de que proceda con el secuestro de los inmuebles objeto de litis, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 14/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**